



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 1.432.284/11_
SOM – ADEL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 4 días del mes de Marzo del 2011, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 11 horas, ante el Sr. Secretario de Conciliación, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen previamente citados, el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) representado por el Señor Oscar ROJAS, en su carácter de Secretario General, asistidos por los letrados Srta. Fernanda RAINOLDI, abogada (T°7 – F°23 CPACF), César Fernando CONTRERAS, Leonardo Enrique CARDINALE, Josefina Florencia FERNANDEZ, Mercedes María MORALES y Luís Miguel DOMINGUEZ, por una parte y por otra parte la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL) representada en este acto por los señores Norberto PELUSO, Presidente, Aldo Martín, Vicepresidente, Eduardo Laurenzi, Tesorero, Carlos Ceballos, Pro tesorero, y Patricio Costoya, asistidos por su letrado Dr. Juan G. Massa, todos ellos con identidades y personerías acreditadas ante este organismo.

Acto seguido, el funcionario actuante declara abierto el acto:

Ambas partes manifiestan que, con el objeto de actualizar las normas salariales vigentes para dicho sector y en el marco legal regulado por las leyes 14.250; 23.551 y textos legales vigentes, han arribado al siguiente acuerdo salarial integrante del Convenio Colectivo que comprenderá a todas las empresas y trabajadores que se encuentren dentro del referido ámbito personal y territorial, que tendrán vigencia a partir de su firma, conforme se consigna en los siguientes puntos, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

[Handwritten signatures of Oscar Rojas, Miguel Angel Alioto, and Juan G. Massa]

MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C
U.N.R.T. - MTE y SS

[Handwritten signature: Oscar]

[Handwritten signature: Massa]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO- ANEXO "A" CCT 281/96

Las partes suscriben el presente "ANEXO A CCT 281/96" como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N°281/96, modificada según registro N°74/99 que rige no obstante haber vencido su vigencia temporal. Asimismo, ambas instituciones han suscripto las anteriores Convenciones Colectivas aplicables a la actividad, cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

PRIMERA

Las partes acuerdan un incremento escalonado del 28.50 % para el salario vigente al mes de marzo de 2011, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes adhieren y las condiciones y modalidades que se detallan en cada cláusula de la presente acta.-

Porcentuales y montos en general:

Mes de Marzo 2011 \$ 200 que equivalen al 9.5%

Mes de Abril 2011 \$ 100 que equivalen al 14.25 %

Mes de ~~ABRIL~~^{MAYO} 2011 \$100 que equivalen al 19%

Mes de Agosto 2011 \$ 200 que equivalen al 28.50 %

MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C
O.N.R.T. - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

SEGUNDA

Se establece que a partir del 1° de marzo de 2011 los salarios básicos conformados serán de \$ 2305 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$ 1191,88 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida" conforme a lo siguiente:

En el mes de marzo de 2011 se otorgara un porcentaje del 9.5% , en \$ 200 en concepto de viáticos convencionales (art. 106 de la LCT) conforme la siguiente modalidad:

Viáticos Convencionales: Viáticos y gastos de traslado: dadas las características y especialidades de la actividad, el constante traslado al que pueden ser sometidos los empleados y teniendo en cuenta las dificultades que pueden encontrar los trabajadores debiendo poner dinero de su peculio para luego acreditar con comprobantes la solicitud de restitución del viático, el que además puede demorarse días en hacerse efectivo, con el consiguiente perjuicio que ocasiona al trabajador, los firmantes expresamente han acordado que el mismo se aplicará conforme el régimen establecido por el art. 106 de la L.C.T. (viáticos convencionales).

Dicha dación obligatoria será otorgada por parte de las empresas aquí representadas, en forma mensual, con carácter no remunerativo, sin necesidad de ser acreditado por comprobante, por día efectivamente trabajado, por las sumas descriptas y conformadas en las grillas salariales.

Este viático convencional no remunerativo y sin rendición de cuentas deberá efectivizarse al mismo momento de acreditarse el salario del mes al que corresponda, y deberá consignarse en el recibo de sueldo como viático no remunerativo, art. 106 de la L.C.T., identificándose con la sigla "VIAT. CCT MAEST.", o similar que identifique que se trata del viático aquí instituido. A los efectos exclusivos de su descuento se establece un monto diario de \$ 8,- (ocho)

"Sin perjuicio que las partes reconocen que por tratarse de un reconocimiento para todo el

Seafino

MIGUEL ANGEL ALIOTE
Secretario de Conciliación
Canto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
C.N.R.T. - MTE y SS

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"


MIGUEL ANGEL ALIOTTI
Secretario de Conciliación
Depto. B.L. Nº 2 - D.N.C
Q.N.A.T. - MTE y SS

universo de los trabajadores del sector, pueden existir casos particulares con gastos por viáticos menores o mayores, sin que esto modifique o altere que se trata exclusivamente a una suma media fija universal convencionada y no remunerativa con los debidos alcances y recaudos del Art. 106 de la LCT según el análisis de costos promedio de los signatarios del CCT.-. "

Los trabajadores expresamente comprendidos en el párrafo 3 del Art. 28 del CCT 74/99 y que realicen en forma inequívoca esta modalidad de trabajo (Jornada Reducida de Trabajo) percibirán una suma fija de \$150. A los efectos exclusivos de su descuento se establece un monto diario de \$ 6,- (seis).

Las partes ratifican el vencimiento del punto 2.4 del acta 2010

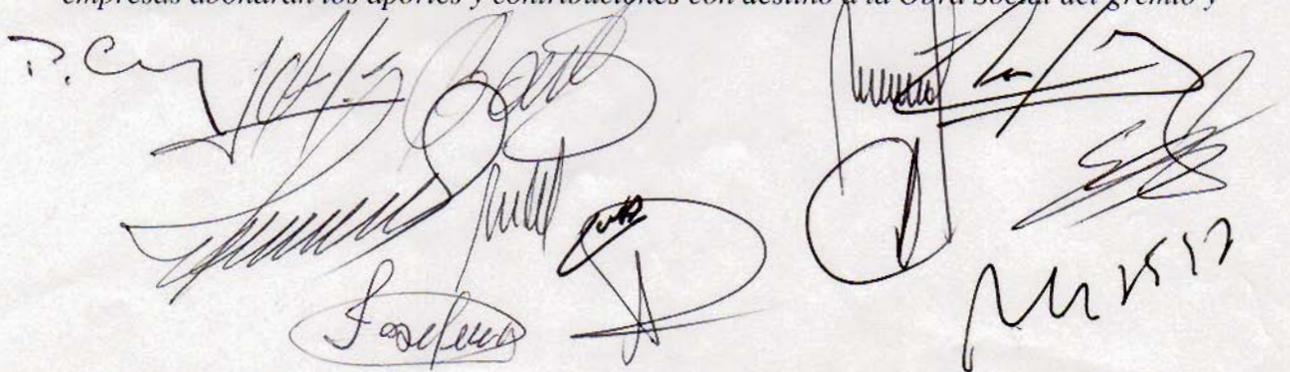
TERCERA

Se establece que a partir del 1° de abril de 2011 los salarios básicos conformados serán de \$ 2405 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$ 1241,88 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida" conforme a lo siguiente:

En el mes de abril de 2011 se otorgara un porcentaje del 14.25%, en \$100 en concepto de sumas no remunerativas conforme la siguiente modalidad: A partir del 1 de abril del 2011 y hasta el 31 de Octubre de 2011 inclusive (ver cláusula de reconversión), los trabajadores de la actividad, percibirán un adicional fijo de pesos cien (\$ 100.-)

Los trabajadores expresamente comprendidos en el párrafo 3 del Art. 28 del CCT 74/99 y que realicen en forma inequívoca esta modalidad de trabajo(Jornada Reducida de Trabajo) percibirán una adicional fijo de \$50.

Dichas sumas, de carácter excepcional, tendrán carácter no remunerativo y sobre ellas las empresas abonarán los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social del gremio y





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


MIGUEL ÁNGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

las contribuciones patronales que surgen del CCT que rige la actividad.

Dichas sumas no remunerativas se abonarán en el recibo de sueldo bajo el rubro cifra no remunerativa obligatoria acuerdo colectivo 2011 identificándose con la sigla (cif. no rem. obl. CCT. 74/99).

CUARTA

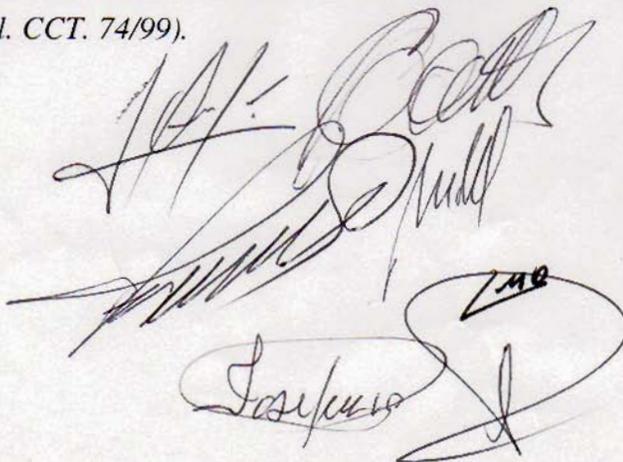
Se establece que a partir del 1° de mayo de 2011 los salarios básicos conformados serán de \$ 2505 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$ 1291,88 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida" conforme a lo siguiente:

En el mes de mayo de 2011 se otorgara un porcentaje del 19 %, en \$100 en concepto de suma no remunerativa conforme la siguiente modalidad: A partir del 1 de junio del 2011 y hasta el 31 de enero del 2012 (ver cláusula de reconversión), los trabajadores de la actividad, percibirán un adicional fijo de pesos cien (\$ 100.-)

Los trabajadores expresamente comprendidos en el párrafo 3 del Art. 28 del CCT 74/99 y que realicen en forma inequívoca esta modalidad de trabajo(Jornada Reducida de Trabajo) percibirán un adicional fijo de \$50.

Dichas sumas, de carácter excepcional, tendrá carácter no remunerativo y sobre ellas las empresas abonarán los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social del gremio y las contribuciones patronales que surgen del CCT que rige la actividad

Dichas sumas no remunerativas se abonaran en el recibo de sueldo bajo el rubro cifra no remunerativa obligatoria acuerdo colectivo 2011 identificándose con la sigla (cif. no rem. obl. CCT. 74/99).


José María


D. C. M. 25/10



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

MIGUEL ÁNGEL ALJOT
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C
D.N.R.T. - MTEySS

QUINTA

Se establece que a partir del 1° de agosto de 2011 los salarios básicos conformados serán de \$ 2705,00 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$ 1391,88 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida" conforme a lo siguiente:

En el mes de agosto de 2011 el último porcentaje de 28.50% en \$ 150 remunerativos en todo concepto para los trabajadores de jornada completa y se agrega \$50 más al rubro remunerativo "premio por asistencia" (cláusula TERCERA ACUERDO salarial 2010).-

Los trabajadores expresamente comprendidos en el párrafo 3 del Art 28 del CCT 74/99 y que realicen en forma inequívoca esta modalidad de trabajo (Jornada Reducida de Trabajo) percibirán \$ 75 remunerativos en todo concepto y se agrega \$25 más al rubro remunerativo "premio por asistencia" (cláusula TERCERA ACUERDO salarial 2010).-

En ambos casos, el salario básico remunerativo de los trabajadores se integrará además con asignación por antigüedad y mayores beneficios que emergan del CCT aplicable.

Todo conforme a la cláusula primera del presente acuerdo.

SEXTA

CONVERSION Y ABSORCION. El sector patronal deberá a la finalización de los periodos de las sumas no remunerativas (1ro. noviembre del 2011 y 1ro. de febrero del 2012 respectivamente) convertir, a partir de esas fechas, dichos importes en sumas remunerativas para todos los efectos legales, debiendo la parte empleadora afrontar las diferencias que surjan a raíz de la conversión, de modo tal que el trabajador fruto de esta no perciba suma menor a la que venia percibiendo al momento.

Las empresas podrán anticipar la reconversión a efectos discrecionales tales como modalidad de un servicio o incremento del salario mínimo vital y móvil.-



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

MIGUEL ÁNGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depto. B.L. Nº 2 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS

SEPTIMA

Traslados:

- a) *Será procedente el traslado de los trabajadores dentro de un radio que no exceda a los treinta kilómetros del domicilio del empleado, el cual debe ser comunicado por escrito o telegráficamente al interesado.*
- b) *Cuando un trabajador por razones de servicio, dentro de su jornada de trabajo, sea desplazado de su sitio normal de tareas, con el objeto de que cubra otro objetivo, en este caso, el empleador abonará los gastos de traslado y se le computará como tiempo trabajado el utilizado para desplazarse de un objetivo a otro.*

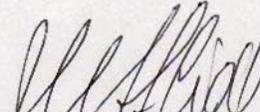
OCTAVA

Aporte mínimo de la Obra Social.

Aporte mínimo para la Obra Social: Acompañando el espíritu del 4to párrafo del art. 92 ter de la LCT (ley 26.474), respecto de la jornada convencional fijada en el art. 28 del presente – jornada reducida de trabajo- y a los fines exclusivos de la Obra Social, los aportes y contribuciones de los trabajadores incluidos en la jornada reducida de trabajo se realizarán sobre la base salarial de lo que percibe un trabajador de jornada completa de la categoría en que se desempeñe el trabajador. En todos los casos, tanto la diferencia del aporte del trabajador como de la contribución patronal estará a cargo del empleador, salvo sobre los trabajadores que hayan incurrido, en el mes calendario que se considere, en cinco (5) o más jornadas laborables de ausencias injustificadas o en igual número de días de suspensión disciplinaria. Igualmente no corresponderá efectivizar la base mínima referida en los supuestos en que en el mes calendario del ingreso o de egreso del trabajador no haya laborado, por lo menos, durante veinte (20) Jornadas.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


MIGUEL ANGELO ALIOTTI
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

NOVENA

Se establece que los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el art. 28 inc. 11) del CCT que rige la actividad –trabajo por equipos, percibirán los siguientes adicionales:

- A partir del 1° de agosto del 2011 el adicional será de \$ 215,00 por mes

Se establece que los trabajadores que laboren en establecimientos enumerados en el art. 13 del CCT que rige la actividad -sanitaristas-. Percibirán los siguientes adicionales:

A partir del 1° de agosto del 2011 el adicional será de \$ 200 por mes para quienes se desempeñan en jornada completa y \$ 100 para quienes se desempeñan en jornada reducida.

Quedando todo conforme lo acordado en los términos de la cláusula PRIMERA del presente acuerdo.

DECIMA

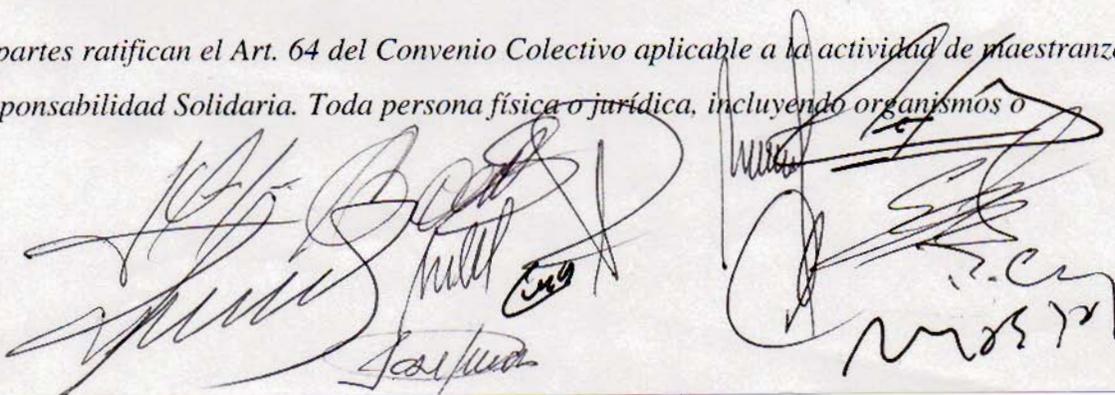
La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente a:

Las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes el último año incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

Asimismo cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante la vigencia del presente acuerdo, aun cuando dicho incremento se disponga sobre las remuneraciones normales y habituales y en cuanto no superen los salarios básicos mensuales previstos en el presente.

UNDECIMA

Las partes ratifican el Art. 64 del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de maestranza:
"Responsabilidad Solidaria. Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta ultima respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo".

Escuchado lo manifestado, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial. No siendo para mas, a las horas 13:00 horas, el funcionario actuante da por finalizado el presente acto, firmando las mismas en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con mas ocho Planillas Anexo con valores salariales de marzo, abril, mayo y agosto de 2011 por ante mi que como actuante CERTIFICO. CONSTE.

REP. SOM

REP. ADEL

Lo testado no vale. Solo mayo vale. M. 2558

ANGEL ALIOT
Secretario de Conciliación
Depto. B.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2011 - AÑO DEL TRABAJO DECENTE, SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES"


MIGUEL ANGELO ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
U.N.R.T. - MTEySS

EXPEDIENTE N°1.380.094/11
SOM - ADEL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a **20 días de mayo de 2011**, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 11:00horas, **ante el Secretario de Conciliación Laboral, Dn. Miguel Angel ALIOTO**, Departamento Relaciones Laborales N°2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen de forma espontánea, el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado en éste acto por los Señores/as Oscar G. ROJAS, en su carácter de Secretario General; José Gabriel ORMACHEA, Secretario Adjunto; Leandro E. CARDINALE, Secretario Gremial; María M. MORALES, Tesorera; Leonor ROMEGGIO, Secretaria de Actas; Josefina F. FERNANDEZ, Secretaria de Organización; Fernando C. CONTRERAS, Vocal Titular, asistidos por el letrado Horacio Ferro (T°56 – F°646 CPACF) y por la otra parte y en representación de la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)**, señores Norberto PELUSO, Presidente; Aldo MARTÍN, Vicepresidente; Eduardo LAURENZI, Tesorero; Carlos CEBALLOS, Protesorero; Juan MEIRIÑO, Vocal Suplente; Néstor BARBA, Vocal 2 y Patricio COSTOYA, Vocal, con el patrocinio letrado de Juan MASSA, (T°40 F°398 CPACF) todos ellos con acreditación de personerías acreditadas en autos.-----
Acto seguido, declarado abierto el acto por el actuante, y concedida la palabra que les fue a las partes comparecientes, éstos de mutuo y común acuerdo manifiestan concurrir en el día de la fecha a los fines de acompañar y ratificar acuerdos celebrados entre los mismos con fecha 12-05-11 y 13-05-11 respectivamente que consta de una carilla cada uno de ellos con sus respectivas firmas.-----
En uso de la palabra la parte empresaria manifiesta que conforme nos manifestara la





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

parte sindical, ésta actúa en las presentes actuaciones en cumplimiento de sus respectivas normas estatutarias de dicha entidad gremial, así como **ADEL** también actúa en cumplimiento de sus estatutos, por lo tanto solicitamos, atento el carácter principalmente salarial de las presentes actuaciones, solicita a ésta autoridad Administrativa la pronta homologación, a fin de cumplir con lo pactado.-----

LA PARTE SINDICAL, en uso de la palabra manifiesta solicitar la pronta homologación por el carácter alimentario de los acuerdos celebrados y acompañar copia de nota presentada el 16-05-11 en Expediente de referencia.-----

Escuchado que fue todo ello por el Funcionario Actuante, y no siendo para mas, a las 12:10 horas, el suscrito da por finalizado el presente acto, firmando los actores sociales involucrados en éstas actuaciones, previa lectura para constancia y ratificación de lo expuesto, en tres ejemplares de un mismo tenor, por ante mí que como Funcionario Actuante CERTIFICO. CONSTE.-----

REP. SOM

REP. ADEL

Loapeces

M. Angel Alio
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C
G.N.R.T. - MTEySS

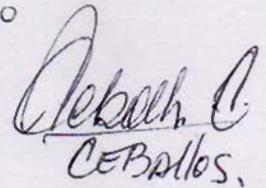
M. Alio

Buenos Aires, 12 de mayo de 2011.-

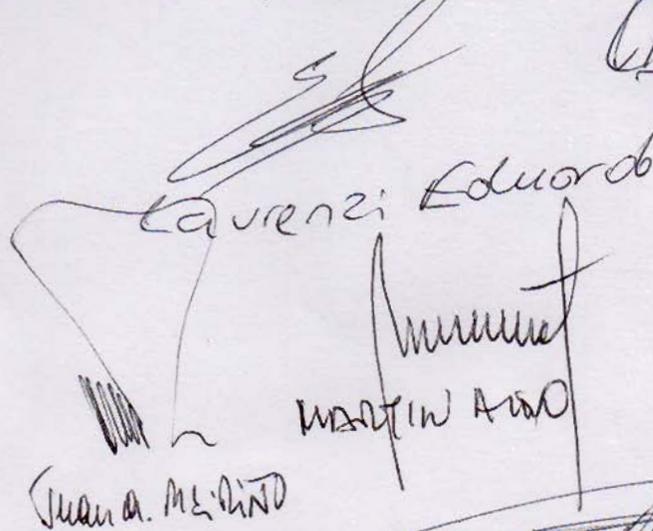
En la ciudad y fecha indicadas, se reúnen: Por el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, su Secretario General Oscar G. Rojas, Secretario Adjunto José G. Ormachea, Secretario Gremial Leonardo E. Cardinale, Tesorera María M. Morales, Secretaria de Actas Leonor Romeggio, Secretaria de Organización Josefina F. Fernández, y Vocal Titular Fernando C. Contreras y por la SOCIAION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA su Presidente Norberto Peluso, Vicepresidente Aldo Martín, Tesorero Eduardo Laurenzi, Protesorero Aldo Cevallos, Vocal 1° Juan Meiriño y Vocal 2° y Vocal 2° Néstor Barba, con la finalidad de interpretar el alcance de la cláusula 8va. Del acuerdo suscripto el día 04 de marzo de 2011. En tal sentido las partes, en su carácter de firmantes del mismo e interpretando el texto de la referida cláusula 8va., sostienen de común acuerdo, que no pueden las partes signantes, ni el universo alcanzado por la vigencia del acuerdo convencional que la contiene, sostener que el texto de dicha cláusula deroga o limita la vigencia de las disposiciones de la ley 26.474. Los presentes suscriben tres ejemplares para conformidad y las partes en caso que consideren necesario podrán acompañar el presente al expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el que obra agregado el acuerdo interpretado. -----



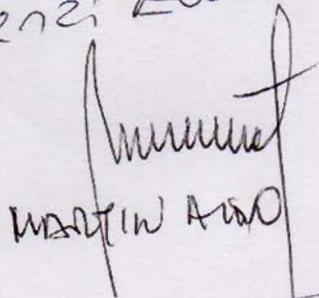
NORBERTO PELUSO



CEBALLOS,

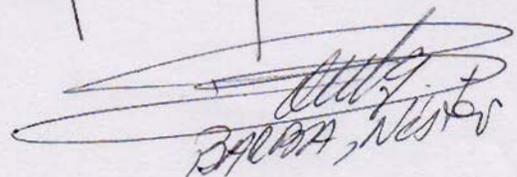


Laurenzi Eduardo



MARTÍN ALDO

JUAN A. MEIRIÑO



BARBA, NÉSTOR

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

En la ciudad y fecha indicadas, se reúnen: Por el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, Su Secretario General Sr. Oscar Guillermo Rojas, Secretario Adjunto Sr. José Gabriel Ormachea , Secretario Gremial Sr. Leonardo E. Cardinale, , Secretaria de Organización Sra. Josefina F. Fernández, Secretaria Tesorera Sra. María Mercedes Morales, Secretaria de Actas Sra. Leonor Romeggio y Vocal Sr. Titular Fernando César Contreras, y por la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA el Presidente Sr. Norberto Peluso, Vicepresidente Sr. Aldo Martín, el Tesorero Sr. Eduardo Laurenzi, Protesorero Sr. Aldo Cevallos, el Vocal 1ro Sr. Juan Meiriño, el Vocal 2do. Sr. Néstor Barba.-----

Luego de intercambio de opiniones, de común acuerdo ratifican el convenio firmado el 04/03/2011 dejando sin efecto las observaciones planteadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y solicitando su homologación.-----

La Asociación ofrece \$ 120 (Pesos ciento veinte) no remunerativos, de los cuáles \$ 20 (pesos veinte) corresponden a presentismo, a partir del mes de octubre de 2011 imputables y los representantes sindicales aceptan dicho ofrecimiento aclarando que se reunirán el mes de agosto del 2011 para tratar el nuevo convenio.-----

Los presentes suscriben 3 Ejemplares para conformidad de las partes.-----